



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPCHJ/CM

Juli, 14 de Agosto del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el día 14 de agosto del año dos mil veinte, el Pleno del Concejo Municipal Provincial ha aprobado la emisión de la Ordenanza Municipal siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que el artículo 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos del servicio de salud;

Que, los numerales II y VI del Título preliminar de la Ley 26842 Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783, establece que el territorio de la República está integrada por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunstancias se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propia, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen competencias y funciones compartidas, (...) de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales entre otros, (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abierto que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; asimismo el numeral 2.3. del mismo artículo, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el lapso de quince (15) días calendario; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril, el decreto supremo N° 064-2020-PCM de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, inclusive debiendo nuevamente ser prorrogado nuevamente con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 25 de abril de 2020, en el que se decidió extender el estado de emergencia con el fin de disminuir los casos de coronavirus y tomando en cuenta las recomendaciones de las instituciones profesionales, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, ampliado posteriormente hasta el 30 de junio del 2020 mediante D.S. N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de junio del 2020, se prorrogó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de COVID-19;





Que, en Reunión Multisectorial de la Provincia de Chucuito – Juli, llevada a cabo el día 29 de julio del 2020, contando con la presencia de las diversas autoridades de nuestra provincia, el Director de la Red de Salud de Chucuito, informó sobre los casos COVID-19 que se vienen dando hasta la fecha, precisando que existen 261 casos positivos en toda la provincia de Chucuito (39 en el Distrito de Juli, 21 en el Distrito de Pomata, 30 en el Distrito de Zepita, 107 en el Distrito de Desaguadero, 26 en el Distrito de Huacullani, 14 en el Distrito de Pisacoma y 01 en el Distrito de Kelluyo), así mismo se han reportado 08 muertes por dicha enfermedad;

Que, según reportes oficiales, la Provincia de Chucuito se encuentra en el tercer lugar dentro de la Región Puno con mayores personas infectadas por el COVID-19, incrementando día a día la cantidad de contagios;

Que, el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, establece en su Art. 1°, modificar el Art. 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM "CUARENTENA FOCALIZADA", disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en diversas provincias y departamentos de nuestro país, incluyendo a las Provincias de Puno y San Román del Departamento de Puno, debido a la gran cantidad de personas infectadas con el COVID-19;

Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento, provincia y distrito;

Que, los esfuerzos realizados por la mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, actuando con responsabilidad personal y social, cumpliendo las disposiciones emitidas por la autoridad nacional de salud y retomando las actividades económicas en el país, con disciplina y priorizando la salud, por lo cual aún es necesario mantener algunas restricciones con el fin de proteger la salud de los ciudadanos de nuestra provincia;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal Provincial de Chucuito -Juli por UNANIMIDAD y con despena del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS (COVID-19) PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, las Ferias Comunes y Ferias Ganaderas que se realizan en todo el ámbito de la Provincia de Chucuito hasta el 31 de agosto del presente año, con la finalidad de evitar mayor propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, el horario de funcionamiento y atención al público de establecimientos comerciales, mercado, farmacias, bancos y otros, el cual será de la siguiente manera:

- **Establecimientos Comerciales Minoristas y Mayoristas (de alimentos, bebidas, productos, y bienes de primera necesidad), Mercado Municipal, Tiendas de Abarrotes, entre otros afines**, que se comercializan en la jurisdicción de la Provincia de Chucuito, EL CUAL SERÁ A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (06:00 a.m.) HASTA LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.) LOS DÍAS MIÉRCOLES, con fines de abastecimiento de productos de primera necesidad.
- **Establecimientos farmacéuticos, médicos y venta de combustibles** que se expenden dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chucuito, EL CUAL SERÁ A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (06:00 a.m.) HASTA LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 p.m.) DE LUNES A SÁBADO.
- **Bancos, Cajas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras**, las cuales brindan servicios en la jurisdicción de la Provincia de Chucuito, ATENDERÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO CENTRAL, SIN EXCEDER SU ATENCIÓN HASTA LAS SEIS DE LA TARDE (6 :00 p.m.) DE LUNES A SÁBADO.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER, el Transporte Público Urbano e Interurbano a nivel de toda la Jurisdicción de la Provincia de Chucuito.

ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR, a la Policía Nacional del Perú, al Ejército del Perú, Ministerio Público y a la Sub Prefectura Provincial para que coadyuven al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- FACÚLTESE, al Titular del Pliego de la provincia y distritos de Pomata, Zepita, Desaguadero, Kelluyo, Pisacoma y Huacullani, para que mediante Decreto de Alcaldía dispongan las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que los Titulares de Pliego de los distritos de Pomata, Zepita, Desaguadero, Kelluyo, Pisacoma y Huacullani, el estricto de cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día de su publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, hasta el día 31 de agosto, salvo ulterior disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

Abog. Carlos B. Quispe Quispe
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

Lic. Justo Aparicio Delgado